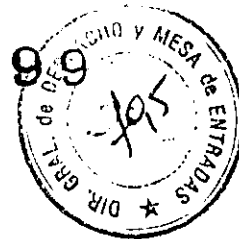




Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

*[Handwritten Signature]*  
 OSCAR ROBERTO SEMADINI  
 DIRECCION DESPACHO



BUENOS AIRES, 4 JUL 2000

71

VISTO el Expediente N° 064-000553/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica por la cual la empresa GENERAL INSTRUMENT CORPORATION absorbe a LUCERNE ACQUISITION CORP., fusión que tiene como consecuencia que GENERAL INSTRUMENT CORPORATION se convertirá en subsidiaria de MOTOROLA INC., quien controlará en forma indirecta a GENERAL INSTRUMENT (ARGENTINA) S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 25.156.

697

SFE

*[Handwritten initials]*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

*[Handwritten signature]*  
OSCAR B...  
DIRECCIÓN...



99

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados nacionales de productos y servicios de telecomunicaciones, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

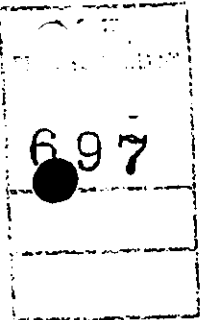
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control indirecto de GENERAL INSTRUMENT (ARGENTINA) S.A. por parte de MOTOROLA INC., como resultado de la fusión por absorción de LUCERNE ACQUISITION CORP. por parte de GENERAL INSTRUMENT CORPORATION, y en virtud de la cual esta última deviene subsidiaria de MOTOROLA INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 29 de junio del



STE

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor



año 2000, que en ONCE (11) copias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

  
snt

RESOLUCIÓN N° 99

Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

697

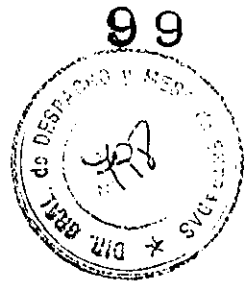


Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Oscar Roberto Dematine  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

*L. Augat*



EXPEDIENTE N° 064-000553/2000

DICTAMEN CONCENT. N° 41

BUENOS AIRES, 29 JUN 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el marco del Expediente N° 064-000553/2000 (Conc. N° 56), caratulado "MOTOROLA INC., LUCERNE ACQUISITION CORPORATION Y GENERAL INSTRUMENT CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156" por la cual la empresa GENERAL INSTRUMENT CORPORATION absorbe a LUCERNE ACQUISITION CORP., y como consecuencia de esta fusión, la primera de las nombradas resulta subsidiaria de MOTOROLA INC., controlando esta última en forma indirecta a GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDADES DE LAS PARTES

La operación

1. El 14 de septiembre de 1999, MOTOROLA INC., LUCERNE ACQUISITION CORP. y GENERAL INSTRUMENT CORPORATION suscribieron un Acuerdo de Fusión, agregado a fs. 318 a 416, donde LUCERNE ACQUISITION CORP (sociedad



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 OSCAR ROBERTO ...  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 99  
*[Handwritten initials]*

controlada por MOTOROLA INC.) será absorbida por GENERAL INSTRUMENT CORPORATION, cesando la existencia jurídica independiente de LUCERNE ACQUISITION CORP, y continuando GENERAL INSTRUMENT CORPORATION como sociedad supérstite de la fusión.

2. Como resultado de la fusión, los accionistas de GENERAL INSTRUMENT CORPORATION pasarán a tener aproximadamente el 14% de las acciones de MOTOROLA INC. y, como consecuencia de la operación, ésta última pasará a controlar a GENERAL INSTRUMENT CORPORATION e indirectamente pasará a controlar a GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A.

*La actividad de las partes*

3. MOTOROLA ARGENTINA S.A., MOTOROLA INVERSIONES S.A. y SOCIEDAD DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO S.A. son empresas constituídas de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Su controlante es la mencionada MOTOROLA INC.
4. SOCIEDAD DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO S.A. no desarrolla actividad comercial alguna (fs 773).
5. MOTOROLA INVERSIONES S.A. tiene como objeto principal la financiación e inversión en empresas o sociedades existentes o a constituirse que presten servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, en especial el servicio de radiocomunicación móvil celular y que también fabriquen, exporten y comercialicen los equipos destinados a tal fin (fs. 7 y 773).
6. MOTOROLA ARGENTINA S.A. tiene como objeto principal importar y comercializar en nuestro país productos relacionados con la telefonía celular y fija, radios, softwares, faxes, módems corporativos, productos de seguridad para empresas, entre otros productos y una amplia gama de servicios (fs. 743 a 773).

697

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 OSCAR DE...  
 DIRECCIÓN GENERAL...

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 89  
 800  
 ENTREGADO  
 23 JUN 2000

7. Por su lado MOTOROLA INC. y LUCERNE ACQUISITION CORP. son sociedades holding de empresas dedicadas principalmente a la fabricación y comercialización de transmisores de radio y televisión y de aparatos de telefonía (fs. 6).
8. La vendedora es GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A., que tiene como objeto principal la comercialización de Cable Módem, componentes para sistemas de transmisión por cable y decodificadores de hogar para televisión por cable así como la realización de servicios post venta, marketing y contratos con clientes a fin de que GENERAL INSTRUMENT CORPORATION efectúe las respectivas ventas de los productos exportándolos desde Estados Unidos de América (fs 11).
9. Las partes suscribieron el Acuerdo de Fusión el día 14 de septiembre de 1999 obrante a fs. 318 a 436, cuya aprobación queda supeditada a la aprobación por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (fs 8).

II. ENCUADRE JURIDICO

10. La operación de concentración económica que se notifica, se encuadra en el artículo 6° inc. a) de la Ley N° 25.156, por cuanto implica la toma de control indirecto de GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. por parte de MOTOROLA INC., como resultado de una operación internacional.
11. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito internacional de las empresas afectadas alcanza los 21 mil millones de pesos, superando el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, quedando por ende esta operación sujeta a la obligación de notificación prevista en el mismo.

III. PROCEDIMIENTO

6697

SME  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 OSCAR [illegible]  
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL AL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 99  
 801  
 D.G. GRAL. DE DESPACHO Y PESA DE ENTRADAS

12. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 12 de enero de 2000.
13. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndose saber a las partes involucradas el 20 de enero de 2000 (fs. 438). El 3 de febrero de 2000 las empresas intervinientes presentaron la información solicitada. Luego del respectivo análisis, el 15 de febrero de 2000 se volvió a pedir información a las notificantes (fs 730 a 739).
14. El 13 de marzo de 2000, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, la CNDC solicitó al Señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante CNC) un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado que la operación que se notifica pudiera tener (fs 742), nota que fue recepcionada por dicho ente el día 20 de marzo de 2000.
15. La CNC respondió a los requerimientos de esta Comisión Nacional el día 17 de mayo de 2000, manifestando no poseer registros actuales que acrediten que las empresas referidas sean licenciatarias o posean una autorización o permiso, y, por tanto, no tener esa Comisión Nacional objeciones que formular a la propuesta, ni datos suficientes como para dar su opinión fundada al respecto (fs. 776/77).
16. De acuerdo a las fechas en que se completó satisfactoriamente el formulario F1 y la respuesta de la CNC al requerimiento de esta COMISIÓN, el plazo de los 45 días establecido en el artículo 13 se cumple el 7 de julio de 2000.

897

SME  
*[Handwritten signature]*

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

17. En el ámbito local, las notificantes desarrollan su actividad principal en diferentes segmentos del sector de las telecomunicaciones, por un lado GENERAL INSTRUMENT

*[Handwritten signature]*  
 4  
 1



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 OSMA  
 UNIDAD DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RECIBIDO  
 99  
 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y MESA DE ENTRADAS  
 010  
*[Handwritten initials]*

(Argentina) S.A. vende i) cable módem, ii) componentes para sistemas de transmisión por cable y iii) decodificadores de hogar para televisión por cable y también provee servicios de post-venta. Por otro lado, MOTOROLA ARGENTINA S.A. comercializa: i) distintos tipos de aparatos de telecomunicaciones, como teléfonos celulares y fijos, faxes, módems y radios, ii) softwares para comunicaciones, como programas para el funcionamiento de redes e Internet y programas de seguridad. También provee servicios de soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos y suscripción de softwares.

18. La principal actividad comercial de GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. es la venta<sup>1</sup> de cable módem bajo la marca SURFboard. Son dispositivos de alta velocidad, diseñados para permitir a los usuarios el acceso a Internet a través del sistema de televisión por cable. En general, tienen una función similar a otros módems de acceso a Internet, tales como ISDN o módems telefónicos. Sin embargo, los cables módems son 25 a 50 veces más rápidos y utilizan cables coaxiales para su conexión al sistema, mientras que los restantes módems utilizan el sistema de conexión telefónico (fs 11 y 12).

19. Los productos sustitutos del cable módem son los módems que se conectan a la red telefónica, los módems que usan un cableado especial y los que usan el cableado telefónico estándar. Estos productos son similares en su uso al cable módem de GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A., porque también son dispositivos para acceder a Internet. Las principales diferencias estriban, como se anticipó, en la velocidad de acceso y tipo de sistema al cual se conectan. Las notificantes manifiestan que MOTOROLA ARGENTINA S.A. no comercializa cable módem<sup>2</sup> (fs 12 y 13), así como tampoco los otros tipos de modems que pueden considerarse sustitutos.

697

20. La comercialización de cable módems en Argentina comenzó hace dos años con un crecimiento débil. El número de unidades vendidas entre 1997 y 1999 fue de aproximadamente 11.000. Las notificantes estiman un crecimiento mayor en los

<sup>1</sup> GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. realiza todas las gestiones comerciales y administrativas atinentes a la venta de cable módem, pero los clientes (operadores de televisión por cable) realizan la importación directa de los mismos desde la casa matriz en EE.UU.

<sup>2</sup> Esta firma, durante 1999, realizó una venta de prueba de 10 cable módems, la cual no se considera como

SME  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten signature]*

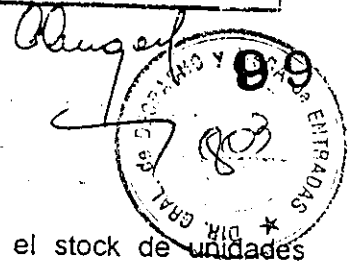




Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL



próximos 12 ó 18 meses por lo que a mediados del 2001 el stock de unidades comercializadas podría ser de entre 15 mil y 30 mil (fs 14).

21. GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. comercializó, durante 1997, 500 unidades a un precio unitario de \$ 300 lo que le representó un ingreso de \$ 150.000. Durante 1998 no registró ventas, mientras que en 1999 vendió 200 unidades, con un precio unitario de \$ 229, lo que representó una facturación de \$ 45.800. Multicanal ha sido el único comprador del total de las precitadas unidades vendidas por GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A.
22. Del total de cable módems vendidos durante el período 1997-1999 las ventas de GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. representaron el 6% (fs 14). Las firmas líderes en ventas de cable módem, en términos de volumen, son Com21 y 3Com que participan con el 55% (6.000 unidades) y el 36% (4.000 unidades), respectivamente del total de las ventas acumuladas en el precitado período. También participa en este mercado Lan City que vendió 300 unidades, lo que corresponde al 3% del stock de 11.000 unidades vendidas entre 1997 y 1999 (fs 14).
23. A su vez, las notificantes informan que existen un conjunto de empresas que intentan entrar al mercado y que son: Arris Interactive, Askey Computer Corp, Cisco Systems, Samsung Electronics, Sony Corp, Terayon Communications Systems, Thomson Consumer Electronics y Toshiba Corp (fs 14).
24. De lo arriba expuesto cabe concluir que la venta de módems para acceso a Internet es un mercado muy competitivo en el cual GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. tiene una participación muy reducida, dado que el mercado no sólo está compuesto por cable módems sino también por módems para acceso a Internet (vía telefónica).
25. La principal unidad de negocios de MOTOROLA INC. es "empresamientos en comunicación", que agrupa todos los negocios de comunicaciones de MOTOROLA en representativa, ya que la venta fue insignificante y esporádica (fs 12).

697

SME  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 DSCA  
 DIRECCIÓN DEL SECTOR

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL  
*[Handwritten signature]*  
 89  
 804  
 Dr. [Handwritten name]  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

una gran unidad coordinada y provee a los clientes soluciones para comunicaciones globales integrales. Este sector comprende alrededor del 70% de los ingresos de MOTOROLA a nivel mundial.<sup>3</sup>

26. MOTOROLA INC., en la Argentina, sólo se dedica a los precitados "empresamientos en comunicación", actividad que realiza a través de su subsidiaria MOTOROLA ARGENTINA S.A. Aunque también controla a SOCIEDAD DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, esta firma aún no ha iniciado actividades económicas y ha sido constituida para la prestación de servicios de valor agregado bajo el régimen de competencia regulado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES<sup>4</sup>, que consisten en servicios que utilizando como soporte redes, enlaces y/o sistemas de telecomunicaciones, aplican procesos que acercan al abonado del servicio telefónico básico distinto tipo de información e incluso permite la interacción del abonado con la información (correo electrónico de datos, de fax y de voz, audiotexto, intercambio electrónico de datos, consulta de base de datos, entre otros).

27. Los productos y servicios comercializados por MOTOROLA ARGENTINA S.A. pueden agruparse del siguiente modo<sup>5</sup>:

a) Comunicación personal: dispositivos destinados a mantener al cliente permanentemente comunicado. Dentro de este segmento, se pueden incluir teléfonos celulares digitales (entre los que se encuentra la línea STARTAC, que son los más pequeños y livianos), analógicos y los inalámbricos.

b) Soluciones para comercios, gobierno e industria:

- Sistemas de comunicaciones: sistemas de radio, centrales telefónicas y productos asociados, que permiten a una unidad central estar en permanente comunicación con los distintos integrantes de equipos de trabajo dispersos geográficamente y así monitorear su desempeño.

<sup>3</sup> Site en Internet de MOTOROLA Inc. (www.mot.com) consultado el 7 de mayo de 2000.  
<sup>4</sup> Res. CNT 1083/95, modificatorias y complementarias.

97

SITE  
*[Handwritten initials]*

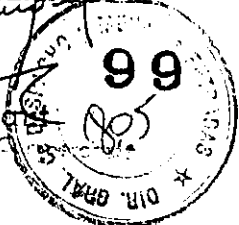


Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
OSCAR  
DIRECTOR

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Angulo  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- Estaciones de repetición: son dispositivos que operan en sistemas de comunicaciones convencionales o de alta tecnología y se diferencian según la cantidad de watts de espacio para canales programables.
- Radios portátiles: son dispositivos receptores portátiles de banda ancha<sup>6</sup> y angosta que usan los agentes comunicados mediante el precitado sistema de radio. Entre otras capacidades las radios portátiles pueden programarse, rastrear llamadas, transferir conocimientos operacionales y permitir el monitoreo de la flotilla.
- Radios de onda corta: son receptores de banda ancha y angosta que pueden realizar comunicaciones de larga distancia. Se diferencian de las anteriores porque son instaladas en un lugar determinado y no pueden ser portadas por las personas. Algunas de sus capacidades son: el rastreo de los canales que se necesita monitorear, realización de conversaciones radiales de una radio a otra, el monitoreo permanente de la flotilla y la transmisión de datos.
- Softwares para la operación de centros de control de radio y graficación que pueden ser usados bajo Microsoft Windows.
- Sistemas de seguridad: conjunto de productos (entre ellos los modems corporativos<sup>7</sup>) y servicios destinados a proveer seguridad informática a las empresas: códigos de seguridad, panel frontal de cierre forzoso, entre otros. Estos productos son comercializados bajo la marca VANGUARD.
- Otros: productos asociados a los productos arriba descritos, así como también interfases, localizadores de vehículos, sincronizadores automáticos de antenas y pequeñas computadoras.

- c) Servicios (que pueden ser contratados de modo individual o combinado)
- Suscripción de softwares, que le permite al cliente actualizaciones y mejoras de su

<sup>5</sup> En base a la clasificación por unidades de negocios existente en el site en Internet de la firma (op.cit)  
<sup>6</sup> El ancho de banda de un canal de comunicaciones determina el espectro de frecuencias y el volumen de la información que el canal puede acomodar en un período de tiempo dado. Existe una relación entre la frecuencia de una señal y su capacidad de transmisión de información. La señal debe transmitirse a través de un canal lo suficientemente ancho como para acomodar el mayor volumen de información posible.  
 La demanda de modems corporativos es diferente de la demanda de cable modem y sus sustitutos, debido a sus características técnicas específicas y a que estos últimos pueden ser utilizados por consumidores residenciales y los primeros no.

97

SHE  
CW  
*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

EC 10001  
FIEL

Dr. Alejandro I. Agosti  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

99  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

software.

- Soporte técnico telefónico, que consiste en un servicio de asistencia remota, para problemas en sistemas de comunicación que requieran un alto nivel de conocimiento técnico de los productos de infraestructura Motorola.
- Reparación y mantenimiento de tarjetas, radios y módulos de la infraestructura de los sistemas de comunicación, mediante el pago de cuotas, tarifas fijas mensuales o prepagos.
- Servicios de ingeniería para equipos de infraestructura celular (instalación, operación, creación de base de datos entre otros) (fs 758-773).

28. En virtud de lo manifestado se concluye que la operación notificada no hace efectiva ninguna relación horizontal o vertical alguna entre las firmas involucradas, pudiendo caracterizarse como una concentración de conglomerado a través de la cual MOTOROLA INC. extiende su línea de productos incorporando los cables módems que comercializa GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A.
29. Aún así, la operación notificada importa una integración vertical potencial, dado que MOTOROLA INVERSIONES S.A., firma argentina controlada indirectamente por MOTOROLA INC. se dedica a la financiación de emprendimientos en el área de telecomunicaciones. Al respecto corresponde observar que, por un lado, las notificantes manifiestan que actualmente el objeto social de la firma inversora no contempla la posibilidad de financiar las actividades de GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. y, por otro lado, existen múltiples fuentes de financiamiento para el sector de comunicaciones (mercado de capitales, bancos, compañías financieras, entre otros). Por tanto, el impacto de una potencial integración vertical entre MOTOROLA INVERSIONES S.A. y GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. sería insignificante.
30. Por otro lado, si la firma SOCIEDAD DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO comenzaría a desarrollar actividades económicas y se constituyera en un proveedor de intercambio electrónico de datos (Internet y otros), cabría la posibilidad de una integración vertical entre ésta y GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A., dado que este último es una de las proveedoras de los dispositivos a tal efecto (cable módem). No

697

SNE  
cur  
*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*

FIEL DE ORIGEN

Dr. Alejandro I. *[Handwritten name]*  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

99  
 [Circular stamp]

... cada vez obstante, dada la existencia de múltiples proveedores de estos dispositivos, así como también de los servicios de intercambio electrónico de datos, el impacto de tal integración potencial sería insignificante.

Consideraciones finales sobre el impacto de la operación notificada sobre la competencia

31. Dado que en la Argentina i) las firmas que se concentran operan en distintos mercados de productos y/o servicios, ii) existen múltiples sustitutos para la línea de productos que incorpora MOTOROLA ARGENTINA S.A. como resultado de esta operación, iii) existe un considerable número de oferentes actuales y potenciales de sustitutos de tales productos, y iv) la participación de mercado de GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. en la Argentina es reducida, no cabe esperar como efecto de la operación de concentración económica notificada alteraciones de las condiciones de competencia vigentes en los diferentes mercados de productos y servicios del sector de telecomunicaciones donde operan las notificantes que puedan resultar perjudiciales para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

32. La operación notificada fue formalizada mediante un Acuerdo de fusión de fecha 14 de septiembre de 1999, adjunto como Anexo 1 h) a fs. 318 a 436, documento que no contempla cláusulas de retriicciones accesorias. A su vez, las notificantes a fs. 779 manifestaron que ".....el Acuerdo de fusión de fecha 14 de septiembre de 1999.....no contiene cláusulas restrictivas de la competencia."

VI. CONCLUSIONES

33. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados nacionales de productos y servicios de telecomunicaciones, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio

637

SME  
*[Handwritten signatures]*

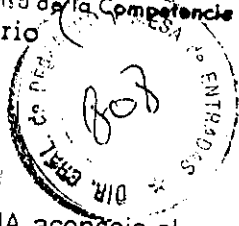


Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSWALDO...  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA

1992  
 99

Dr. Alejandro J. Anguita  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario



al interés económico general.

34. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica en los términos del artículo 13 inc. a), consistente en la toma de control indirecto de GENERAL INSTRUMENT (Argentina) S.A. por parte de MOTOROLA INC., como resultado de la fusión por absorción de LUCERNE ACQUISITION CORP. por parte de GENERAL INSTRUMENT CORPORATION, y en virtud de la cual esta última deviene subsidiaria de MOTOROLA INC.

*[Handwritten signature]*

SME  
 CW

*[Handwritten signature]*

Lic. KARINA PRIETO  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*

EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*

MAURICIO BUTERA  
 VOCAL

697